

**AVISO APROBADO POR EL TRIBUNAL SOBRE UN ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE AUDIENCIA
PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA POR PARTE DEL TRIBUNAL**

*Este Aviso ha sido autorizado por el Tribunal Superior del Estado de California. ¡Léalo con atención!
No es correo basura, spam, publicidad ni una propuesta de parte de un abogado.
Además, usted no es objeto de una demanda.*

Es posible que usted tenga derecho a recibir dinero de una demanda colectiva («Demanda») contra COE Orchard Equipment, Inc. (abreviatura del nombre; en el presente documento se utiliza «COE» como indicador) por supuestas violaciones en materia de salarios y horas de trabajo. La Demanda fue interpuesta por un empleado de COE, Ismael Villegas-Sanchez («Demandante»), y solicita el pago de salarios caídos, sanciones y otras indemnizaciones para un colectivo de empleados por hora («Miembros de la Demanda Colectiva») quienes trabajaron para COE durante el Período de la Demanda Colectiva (desde el 5 de julio de 2018 hasta la fecha de presentación de un auto de aprobación preliminar del acuerdo de demanda colectiva firmado); y (2)) sanciones en virtud de la Ley de Fiscal General Privado de California («PAGA») para todas las personas quienes trabajaron para COE durante el Período PAGA (desde el 23 de marzo de 2022 hasta la fecha de presentación de un auto de aprobación preliminar del acuerdo de demanda colectiva firmado) («Empleados Perjudicados»).

El acuerdo propuesto consta de dos partes principales: (1) un Acuerdo de Demanda Colectiva que exija a COE abonar los Pagos del Acuerdo de Demanda Colectiva; y (2) un Acuerdo PAGA que exija a COE abonar los Pagos del Acuerdo PAGA y las sanciones correspondientes a la Agencia de Desarrollo Laboral de California («LWDA»).

Según los registros de COE, y las suposiciones actuales de las Partes, **se estima que su Pago del Acuerdo de Demanda Colectiva asciende a \$<<MERGED_ClassAward>> (menos las retenciones), y se estima que su Pago del Acuerdo PAGA asciende a \$<<MERGED_PAGAAward>>.** Sin embargo, es posible que el monto que reciba sea diferente y esto dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ningún monto para su Pago del Acuerdo PAGA, entonces, según los registros del Demandado, usted no tiene derecho a un Pago del Acuerdo PAGA en virtud de éste por no haber trabajado durante el Período PAGA).

Los estimados indicados anteriormente parten de los registros de COE según los cuales **usted trabajó <<MERGED_ClassWW>> semanas laborales** durante el Período de la Demanda Colectiva y **usted trabajó <<MERGED_PAGAWW>> Semanas laborales** durante el Período PAGA. Si considera que durante este período usted trabajó más semanas laborales durante cualesquiera de estos períodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite de respuesta. Consulte el Apartado 5 de este Aviso.

El Tribunal ya aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto y este Aviso. Sin embargo, no ha decidido si lo aprobará definitivamente. Sus derechos legales se verán afectados independientemente de que intervenga o no. Lea este Aviso con atención. Se entenderá que usted lo ha leído con detenimiento y lo ha comprendido. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprobar definitivamente el Acuerdo y qué parte de este se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante («Abogados de la Demanda Colectiva»). Asimismo, el Tribunal decidirá si se debe dictar una sentencia que obligue a COE a realizar pagos en virtud del Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Demanda Colectiva y a los Empleados Perjudicados a renunciar a sus derechos a interponer determinadas reclamaciones contra COE.

Si usted trabajó para COE durante el Período de la Demanda Colectiva y/o el Período PAGA, tiene básicamente dos opciones en virtud del Acuerdo:

- (1) **No hacer nada.** No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y tener derecho a recibir un Pago del Acuerdo de Demanda Colectiva y/o un Pago del Acuerdo PAGA. Sin embargo, como Miembro Participante de la Demanda Colectiva, renunciará a su derecho de interponer reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva y reclamaciones de sanciones del Período PAGA contra COE.
- (2) **Excluirse del Acuerdo de Demanda Colectiva.** Puede excluirse del Acuerdo de Demanda Colectiva presentando una Solicitud de Exclusión por escrito o enviando otro aviso por escrito al Administrador. Si se excluye del Acuerdo, no recibirá ningún Pago Individual del Acuerdo de Demanda Colectiva. Sin embargo, mantendrá su derecho a interponer personalmente

reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva contra COE y, si es uno de los Empleados Perjudicados, seguirá teniendo derecho a recibir un Pago del Acuerdo PAGA. No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto.

COE Demandado no tomará represalias contra usted por las medidas que tome en relación con el Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

No tiene que hacer nada para participar en el acuerdo	Si no hace nada, será un Miembro participante de la Demanda Colectiva, con derecho a recibir un Pago Individual del Acuerdo de Demanda Colectiva y un Pago Individual del Acuerdo PAGA (si corresponde). A cambio, renunciará a su derecho de interponer las reclamaciones salariales contra COE contempladas en este Acuerdo (Reclamaciones Exoneradas).
Puede excluirse del Acuerdo de Demanda Colectiva pero no del Acuerdo PAGA El plazo para presentar solicitudes de exclusión finaliza el 12 de agosto de 2024	Si no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede excluirse del Acuerdo de Demanda Colectiva enviando al Administrador y por escrito una Solicitud de Exclusión. Una vez que quede excluido, pasará a ser un Miembro no participante de la Demanda Colectiva y ya no tendrá derecho a recibir un Pago Individual de la Demanda Colectiva. Los Miembros no participantes de la Demanda colectiva no podrán presentar objeciones a ninguna parte del Acuerdo propuesto. Consulte el apartado 6 de este Aviso. No podrá excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto. COE deberá abonar los Pagos Individuales del Acuerdo PAGA a todos los Empleados Perjudicados y estos últimos renunciarán a ejercer sus derechos a reclamar sanciones contra COE y otras Partes Exoneradas en virtud del Acuerdo PAGA («Reclamaciones Exoneradas en virtud del Acuerdo PAGA»).
Los Miembros participantes de la Demanda Colectiva pueden presentar objeciones al Acuerdo de Demanda Colectiva pero no al Acuerdo PAGA El plazo para presentar objeciones por escrito finaliza el 12 de agosto de 2024	Únicamente los Miembros participantes de la Demanda Colectiva (es decir, aquellos que no se excluyan del acuerdo) podrán presentar objeciones a cualquier aspecto del Acuerdo de Demanda Colectiva propuesto. La decisión del Tribunal sobre la aprobación definitiva del Acuerdo incluirá determinar cuánto se pagará a los Abogados de la Demanda Colectiva y al Demandante, quienes interpusieron la Demanda en nombre de los Miembros de la Demanda Colectiva. Usted no tiene ninguna responsabilidad personal respecto a los pagos a los Abogados de la Demanda Colectiva ni al Demandante, pero por cada dólar que se les pague a los Abogados de la Demanda Colectiva y al Demandante se reducirá el total a pagar a los Miembros participantes de la Demanda Colectiva. Puede presentar objeciones a los montos que solicitan los Abogados de la Demanda Colectiva o el Demandante si considera que no son razonables. Consulte el apartado 7 de este Aviso.
Usted puede participar en la Audiencia de Aprobación Definitiva que se celebrará el 9 de septiembre de 2024	La Audiencia de Aprobación Definitiva del Tribunal está programada para el día 9 de septiembre de 2024. No tiene la obligación de comparecer, pero sí tiene derecho a hacerlo (o a contratar a un abogado para que comparezca en su nombre, corriendo usted con los gastos), ya sea presencialmente, por teléfono o a través de la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros participantes de la Demanda Colectiva pueden presentar objeciones verbales al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Consulte el apartado 8 de este Aviso.
Puede impugnar el cálculo de sus semanas laborales/periodos de pago. El plazo para presentar impugnaciones por escrito finaliza el 12 de agosto de 2024	El monto de su Pago Individual del Acuerdo de Demanda Colectiva y su Pago Individual del Acuerdo PAGA (si corresponde) dependerá de cuántas semanas laborales haya trabajado al menos un día durante el Período de Demanda Colectiva y cuántas semanas laborales haya trabajado al menos un día durante el Período PAGA, respectivamente. En la primera página de este Aviso se indica cuántas semanas laborales cubiertas y cuántas semanas laborales PAGA trabajó según los registros de COE. Si no está de acuerdo con alguna de estas cifras, deberá presentar una impugnación dentro del plazo que finaliza el 12 de agosto de 2024. Consulte el apartado 4 de este Aviso.

1. ¿DE QUÉ TRATA LA DEMANDA?

El Demandante es un ex empleado de COE. En la Demanda se invocan diversos fundamentos de la demanda, entre los que se incluyen incumplimiento del pago de todas las horas trabajadas (salario mínimo, salarios ordinarios, salarios por horas extras), incumplimiento del pago de salarios adeudados a la terminación de la relación laboral, incumplimiento de la obligación de reembolso de gastos correspondientes, incumplimiento de la obligación de pagar todos los salarios ganados dos veces al mes, incumplimiento de la obligación de otorgar períodos de comida, incumplimiento de la obligación de otorgar períodos de descanso, incumplimiento de la obligación de entregar declaraciones salariales detalladas y registros de empleo solicitados, e incumplimiento de la obligación de llevar un registro exacto de las horas de trabajo y períodos de comida. En virtud de las mismas reclamaciones, el Demandante también interpuso una reclamación por sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (secciones 2698 y siguientes del Código Laboral) («PAGA»). En la Demanda, el Demandante cuenta con la representación de los abogados de la Demanda Colectiva: John G. Yslas, Jeffrey C. Bils, Aram Boyadjian, y Andrew Sandoval del bufete de abogados Wilshire Law Firm, PLC («Abogados de la Demanda Colectiva»). COE niega categóricamente haber infringido legislación alguna o incumplido el pago de salarios y argumenta haber cumplido todas las disposiciones legales aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE SE HAYA LLEGADO A UN ACUERDO SOBRE ESTA DEMANDA?

Hasta el momento, el Tribunal no ha determinado si es COE o el Demandante quien tiene la razón sobre el fondo del caso. Por otra parte, el Demandante y COE recurrieron a un mediador experto, el abogado Russ J. Wunderli, para tratar de resolver la Demanda con negociaciones y llegar a un acuerdo sobre el caso, para así evitar continuar con el proceso de litigio, que conlleva mucho tiempo y dinero. Las negociaciones concluyeron favorablemente. Al firmar un extenso Acuerdo de conciliación por escrito («Acuerdo») y comprometerse a solicitar conjuntamente al Tribunal dictar una sentencia resolviendo la Demanda y exigiendo el cumplimiento del Acuerdo, el Demandante y COE negociaron una propuesta de Acuerdo que está sujeta a la Aprobación Definitiva del Tribunal. Las dos partes reconocen que el Acuerdo propuesto es una conciliación de las reclamaciones objeto de litigio. COE, por el hecho de llegar a un Acuerdo, no está reconociendo la existencia de infracciones ni otorgando mérito alguno a ninguna de las reclamaciones.

El Demandante y los Abogados de la Demanda Colectiva están firmemente convencidos de que el Acuerdo es favorable para usted porque consideran que: (1) COE se ha comprometido a pagar un monto justo, razonable y adecuado teniendo en cuenta la contundencia de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres que conlleva continuar con el litigio; y (2) El Acuerdo es lo más favorable para los intereses de los Miembros de la Demanda Colectiva y de los Empleados Perjudicados. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto por considerarlo justo, razonable y adecuado, autorizó el envío del presente Aviso y programó una audiencia para pronunciarse sobre la aprobación definitiva del Acuerdo.

3. ¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES MÁS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. COE abonará \$450,000.00 en concepto de Monto Bruto del Acuerdo («Monto Bruto del Acuerdo»). COE se comprometió a depositar el Monto Bruto del Acuerdo en una cuenta del Administrador del Acuerdo. El Administrador pagará con el Monto Bruto del Acuerdo los Pagos Individuales del Acuerdo de Demanda Colectiva, los Pagos Individuales del Acuerdo PAGA, el Pago por Servicios al Representante de la Demanda Colectiva, los honorarios y gastos jurídicos de los Abogados de la Demanda Colectiva, los gastos del Administrador y sanciones pagaderas a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral («LWDA», por sus siglas en inglés). En el supuesto de que el Tribunal conceda la Aprobación Definitiva, COE deberá abonar el Monto Bruto del Acuerdo en su totalidad y cualesquiera montos correspondientes a los pagos del empleador de los impuestos sobre la nómina dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación definitiva. El Demandado incluirá su parte de los impuestos adeudados sobre la parte salarial del Acuerdo. La Sentencia será definitiva en la fecha en que el Tribunal la dicte, o en una fecha posterior si los Miembros participantes de la Demanda Colectiva presentan objeciones al Acuerdo propuesto o si se recurre la Sentencia.
2. Deducciones autorizadas por el Tribunal del Monto Bruto del Acuerdo. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Demandante y/o los Abogados de la Demanda Colectiva solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones al Monto Bruto del Acuerdo, y el Tribunal decidirá su cuantía en la Audiencia de Aprobación Definitiva:

- A. Hasta \$150,000.00 (33 1/3%) del Monto Bruto del Acuerdo a los Abogados de la Demanda Colectiva en concepto de honorarios jurídicos y hasta \$12,500.00 en concepto de gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Demanda Colectiva han trabajado e incurrido en gastos relacionados con la Demanda sin recibir ninguna remuneración.
- B. Hasta \$10,000.00 en concepto de pago adicional como Representante de la Demanda Colectiva por haber interpuesto la Demanda, colaborado con los Abogados de la Demanda Colectiva y por haber actuado como representante de los miembros de la Demanda Colectiva. El pago en concepto de representación de la Demanda Colectiva será el único que recibirá el Demandante al margen de su Pago Individual del Acuerdo de Demanda Colectiva y del Pago Individual del Acuerdo PAGA.
- C. Hasta \$8,750.00 al Administrador por sus servicios de gestión del Acuerdo.
- D. Hasta \$20,000.00 en concepto de sanciones PAGA, distribuido a razón de un 75% al Pago PAGA de la LWDA y un 25% a los Pagos Individuales PAGA a los Empleados Perjudicados en función de sus Periodos de Pago PAGA.

Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva tienen derecho a presentar objeciones a cualesquiera de dichas deducciones. El Tribunal tendrá en cuenta todas las objeciones.

- 3. Monto Neto del Acuerdo a distribuir entre los miembros de la Demanda Colectiva. Después de la aplicación de las deducciones antes mencionadas conforme a los importes que para tal efecto autorice el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Monto Bruto del Acuerdo (el «Monto Neto del Acuerdo») mediante Pagos Individuales del Acuerdo de Demanda Colectiva a los Miembros participantes de la Demanda Colectiva en función de sus Semanas Laborales del Periodo de la Demanda Colectiva.
- 4. Impuestos adeudados por los pagos a los miembros de la Demanda Colectiva. El Demandante y COE solicitan al Tribunal que apruebe una distribución del 20% de cada uno de los Pagos Individuales del Acuerdo de Demanda Colectiva en concepto de salarios imponibles («Parte Salarial»), y el 80% a intereses y sanciones («Parte No Salarial»). La parte salarial estará sujeta a retenciones y se declarará en los Formularios W-2 del IRS.

A efectos fiscales, los Pagos Individuales del Acuerdo PAGA se considerarán sanciones y no salarios. El Administrador declarará las partes no salariales de los Pagos Individuales del Acuerdo de Demanda Colectiva en los Formularios 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y COE acordaron las distribuciones indicadas anteriormente, ninguna de las Partes le está orientando en cuanto a si sus pagos son imponibles o a la cuantía de los impuestos correspondientes. Usted asume exclusivamente la responsabilidad respecto al pago de todos los impuestos correspondientes (incluyendo multas e intereses sobre impuestos pendientes) a cualquier Pago que reciba en virtud del Acuerdo propuesto. Si tiene alguna duda sobre los efectos fiscales del Acuerdo propuesto, le recomendamos que la consulte con un experto en materia tributaria.

- 5. Necesidad de cobrar oportunamente los cheques de pago. En el anverso de todos los cheques emitidos para los Pagos Individuales del Acuerdo de Demanda Colectiva y los Pagos Individuales del Acuerdo PAGA aparecerá su fecha de caducidad (la «Fecha de Anulación»). Los fondos correspondientes a los cheques no cobrados se enviarán a una organización o fundación sin fines de lucro aprobada por el Tribunal de conformidad con lo dispuesto en la sección 384, subdivisión (b) del Código de Procedimiento Civil («Beneficiario Cy Pres»). La Cy Pres prevista es Legal Aid At Work.
- 6. Solicitudes de exclusión del Acuerdo de Demanda Colectiva. Se le tratará como Miembro participante de la Demanda Colectiva, con plena participación en el Acuerdo de Demanda Colectiva, a menos que informe al Administrador por escrito, dentro del plazo que finaliza el 12 de agosto de 2024, que desea excluirse del mismo. La forma más sencilla de informar al Administrador es enviar una solicitud de exclusión dentro del plazo que finaliza el 12 de agosto de 2024 por escrito y firmada por el miembro de la demanda colectiva correspondiente o su representante, en la que se indique su nombre y dirección postal, dirección de correo electrónico o número de teléfono, incluyendo una declaración sencilla de la intención expresa del Miembro de la Demanda Colectiva de excluirse del Acuerdo. Los Miembros de la Demanda Colectiva que presenten solicitudes de exclusión (es decir, los Miembros no participantes de la Demanda Colectiva) no recibirán Pagos Individuales del Acuerdo de Demanda Colectiva, pero conservarán su derecho a interponer personalmente reclamaciones en materia de salarios y horarios contra COE.

Usted no puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo. Los miembros de la demanda colectiva que presenten solicitudes de exclusión (Miembros no participantes de la Demanda Colectiva) seguirán teniendo derecho a los Pagos Individuales del Acuerdo PAGA y estarán obligados a renunciar a su derecho a presentar reclamaciones PAGA contra COE en relación con los hechos sucedidos durante el Período PAGA contemplados en los alegatos de la Demanda.

7. El Acuerdo propuesto se anulará si el Tribunal no lo aprueba definitivamente. Es posible que el Tribunal no apruebe definitivamente Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia y que ésta se revierta en el recurso de apelación. El Demandante y COE han convenido que, en cualquier caso, se anulará el Acuerdo: COE no pagará nada y no habrá reclamaciones exoneradas por los Miembros de la Demanda Colectiva contra COE.
8. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, ILYM Group, Inc. (el «Administrador») para remitir este Aviso, calcular y abonar los pagos, y procesar las Solicitudes de Exclusión y las objeciones por escrito que presenten los Miembros de la Demanda Colectiva. Asimismo, el Administrador decidirá sobre las Impugnaciones que hayan presentado los Miembros de la Demanda Colectiva respecto a sus Semanas Laborales, enviará y reenviará los cheques del Acuerdo y los formularios fiscales, y realizará otras tareas necesarias para la administración del Acuerdo. La información de contacto del Administrador figura en el apartado 9 de este Aviso.
9. Exoneración de parte de los Miembros participantes de la Demanda Colectiva. Aquellos miembros de la demanda colectiva que no se excluyan del acuerdo exonerarán todas las reclamaciones contenidas en la Demanda Operativa que se interpuso en el Tribunal Superior del Condado de Sutter, y cualesquiera reclamaciones adicionales por horas y salarios que podrían haberse interpuesto en virtud de los hechos indicados en la demanda operativa durante su empleo en un cargo por hora no exento en California durante el Período de la Demanda Colectiva. Los Empleados Perjudicados exonerarán todas las reclamaciones por sanciones civiles que se presentaron en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de 2004, Sección 2698 y siguientes del Código de Trabajo, que figuran en las Demandas operativas del Demandante y cualquier reclamación adicional por salarios y horas en virtud de PAGA que se podría haber interpuesto en función de los hechos alegados en las Demandas operativas durante el empleo en un cargo no exento en California durante el Período PAGA. Las Partes Exoneradas incluirán al Demandado, así como sus propietarios actuales y anteriores, funcionarios, accionistas, directores, agentes, empleados, abogados y aseguradores. Asimismo, el Demandante exonerará todas las reclamaciones conocidas y desconocidas que pueda tener contra el Demandado y las partes exoneradas en virtud de lo dispuesto en la sección 1542 del Código Civil de California.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL MONTO DE MI PAGO EL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO?

1. Pagos Individuales del Acuerdo de Demanda Colectiva. El Administrador calculará los Pagos Individuales del Acuerdo de Demanda Colectiva dividiendo el Monto Neto del Acuerdo entre el total de Semanas Laborales que trabajaron todos los Miembros participantes de la Demanda Colectiva durante el Período de la Demanda Colectiva. La fracción resultante se multiplica entonces por el Monto Neto del Acuerdo para calcular la parte individual correspondiente a cada uno de los miembros de la Demanda Colectiva.
2. Pagos individuales PAGA. La parte de cada Empleado Perjudicado del 25% del Pago PAGA se determinará dividiendo el total de sus semanas laborales dentro del Período de Reclamación PAGA entre el total de semanas que trabajaron todos los Empleados Perjudicados dentro del Período de Reclamación PAGA. La fracción entonces se multiplica por el 25% de la porción del Pago PAGA para determinar el pago individual correspondiente a cada Empleado Perjudicado.
3. Impugnaciones de Semanas Laborales/Períodos de Pago. En la primera página de este Aviso se indica el total de Semanas Laborales de la Demanda Colectiva que usted trabajó durante el Período de la Demanda Colectiva y el total de Períodos de Pago PAGA que trabajó durante el Período PAGA, según los registros de COE. Deberá presentar oportunamente, dentro del plazo que finaliza el 12 de agosto de 2024, cualesquiera impugnaciones respecto al total de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago que se le han reconocido. Puede presentar su impugnación enviándole al Administrador de una carta con su firma a través de correo postal, correo electrónico o fax. Consulte la información de contacto del Administrador en el apartado 9 del presente Aviso.

Es necesario que justifique su impugnación adjuntando copias de sus talones de pago o cualesquiera documentación. El Administrador considerará que el cálculo de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago hecho por COE en función de sus registros es exacto, salvo que usted envíe copias de los documentos donde conste información que indique lo contrario. Le recomendamos

encarecidamente que no envíe originales, sino copias, puesto que no se le devolverán dichos documentos. El Administrador resolverá las impugnaciones relacionadas con las Semanas Laborales y/o Períodos de Pago en función de la información aportada por usted y por los Abogados de la Demanda Colectiva (que actuarán en nombre de los Miembros participantes de la Demanda Colectiva) y los Abogados de COE. La decisión del Administrador será definitiva. No podrá recurrir ni impugnar de ninguna otra forma esta decisión definitiva.

5. ¿CÓMO RECIBIRÉ EL PAGO?

1. Miembros participantes de la Demanda Colectiva. El Administrador le enviará, por correo de EE. UU., un único cheque a cada uno de los Miembros participantes de la Demanda Colectiva, incluso a aquellos a quienes también se considere Empleados Perjudicados. Dicho cheque incluirá el monto combinado del Pago Individual del Acuerdo de Demanda Colectiva y el Pago Individual del Acuerdo PAGA.
2. Miembros no participantes de la Demanda Colectiva. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un único cheque como Pago Individual del Acuerdo PAGA a todos los Empleados Perjudicados que se excluyan del Acuerdo de Demanda Colectiva (es decir, Miembros no participantes de la Demanda Colectiva).

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso, a menos que usted informe al Administrador sobre posibles cambios respecto a su dirección postal. En el apartado 9 de este anuncio se encuentra la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA?

Presente por escrito una carta con su firma en la que se indique su nombre y dirección postal, dirección de correo electrónico o número de teléfono, y una declaración expresa de su intención de excluirse del Acuerdo. El Administrador procederá a su exclusión en virtud de cualquier comunicación por escrito en la que usted solicite excluirse. No olvide firmar personalmente su solicitud, indicar que se trata de la Demanda *Ismael Villegas-Sanchez v. COE Orchard Equipment, Inc.*, casos número CVCS22-0002261 y CVCS23-0001484, e incluir su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de la seguridad social únicamente a efectos de verificación). Esta solicitud deberá presentarla usted personalmente. La solicitud no tendrá ningún valor si la presenta un tercero en su nombre. **Se exige que envíe al Administrador su solicitud de exclusión dentro del plazo que finaliza el 12 de agosto de 2024; de lo contrario, se considerará inválida y presentada fuera del plazo establecido.** El apartado 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO PUEDO PRESENTAR OBJECIONES AL ACUERDO?

Sólo los Miembros participantes de la Demanda Colectiva tienen derecho a presentar objeciones al Acuerdo. Antes de decidir si desea presentar una objeción, es posible que quiera ver qué es lo que el Demandante y COE están solicitando que apruebe el Tribunal. Al menos 16 días antes del 9 de septiembre de 2024, que es la fecha de la Audiencia de Aprobación Definitiva del Tribunal, los Abogados de la Demanda Colectiva y/o el Demandante presentarán en el Tribunal (1) una Moción de Aprobación Definitiva que incluya, entre otras cosas, los motivos por los que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Moción para el pago de Honorarios Jurídicos, Gastos Procesales y Servicios de Representación en la que se indique (i) el monto que solicitan los Abogados de la Demanda Colectiva en concepto de honorarios jurídicos y gastos procesales; y (ii) el monto que solicita el Demandante en concepto de sus servicios como Representante de la Demanda Colectiva. Previa solicitud razonable, los Abogados de la Demanda Colectiva (cuya información de contacto figura en el apartado 9 del presente Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin coste alguno a su cargo. Asimismo, puede consultarlos en el sitio web del Administrador del Acuerdo, <https://ilymgroup.com/CoeOrchard> o en el sitio web del Tribunal, <https://www.sutter.courts.ca.gov/>.

Es posible que un Miembro participante de la Demanda Colectiva no esté conforme con algún aspecto del Acuerdo, la Moción de Aprobación Definitiva y/o la Moción de Honorarios, Gastos Procesales y Servicios de Representación, y quiera presentar una objeción, por ejemplo, por considerar que el Acuerdo propuesto no es justo, o que los montos que solicitan los Abogados de la Demanda Colectiva o el Demandante son demasiado altos o bajos. **La fecha límite para el envío de objeciones por escrito al Administrador del Acuerdo es el 12 de agosto de 2024.** Para que se considere válida, deberá presentar su objeción por escrito oportunamente por fax, email o correo postal dentro de la Fecha Límite de Respuesta. No olvide indicar al Administrador del Acuerdo

a qué parte se opone, por qué lo hace y cualquier hecho que avale dicha objeción. Asimismo, recuerde indicar que se trata de la Demanda *Ismael Villegas-Sanchez v. COE Orchard Equipment, Inc.*, casos número CVCS22-0002261 y CVCS23-0001484, e incluir su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas en que trabajó para COE y firmar la objeción. El apartado 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Asimismo, o como alternativa, los Miembros participantes de la Demanda Colectiva podrán presentar objeciones (o contratar directamente a un abogado para hacerlo, cubriendo los costos correspondientes) mediante comparecencia en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Para ello, usted (o su abogado) deberá prepararse para tomar la palabra en el Tribunal e indicar a qué presenta objeciones, por qué presenta dichas objeciones, cualesquiera hechos que las fundamentan. Consulte más información sobre la Audiencia de Aprobación Definitiva en el apartado 8 (inmediatamente a continuación) de este Aviso.

8. ¿PUEDO COMPARECER EN LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?

Aunque no es obligatorio, usted puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva que se celebrará el día 9 de septiembre de 2024, a las 10:00 a.m. en el Departamento 1 del Tribunal Superior del Condado de Sutter sito en 1175 Civic Center, Blvd. Yuba City, CA 95993. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Definitiva del Acuerdo y qué parte del Monto Bruto del Acuerdo se pagará a los Abogados de la Demanda Colectiva, al Demandante y al Administrador. El Tribunal solicitará los comentarios de quienes presenten objeciones, de los Abogados de la Demanda Colectiva y de los Abogados de COE antes de decidir. Usted puede comparecer (o contratar a un abogado para que lo haga) personalmente. La información más actualizada puede consultarla en el sitio web del Tribunal, (<https://www.sutter.courts.ca.gov/>).

Es posible que el Tribunal cambie la fecha de la Audiencia de Aprobación Definitiva. Le recomendamos consultar el sitio web del Administrador del Acuerdo, <https://ilymgroup.com/CoeOrchard> previamente o se ponga en contacto con los Abogados de la Demanda Colectiva para informarse de la fecha y hora en que se celebrará la Audiencia de Aprobación Definitiva.

9. ¿CÓMO PUEDO SOLICITAR INFORMACIÓN ADICIONAL?

En el Acuerdo se especifica qué han prometido hacer COE y el Demandante en virtud del Acuerdo propuesto. La forma más sencilla de consultar el Acuerdo, la Sentencia y demás documentos relacionados con el Acuerdo es visitar el sitio web de ILYM Group, Inc disponible a través de <https://ilymgroup.com/CoeOrchard>. Asimismo, puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Demanda Colectiva o al Administrador a través de la información de contacto que se indica a continuación, o consultar el sitio web del Tribunal Superior de Sutter a través del enlace <https://portal-casutter.tylertech.cloud/Portal/Home/Dashboard/29> e ingresando el número de caso de la Demanda, que es CVCS22-0002261.

LE ROGAMOS QUE NO LLAME AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.

Abogados de la Demanda Colectiva:

Nombres de los Abogados:

John G. Yslas, JYslas@wilshirelawfirm.com

Jeffrey C. Bills, JBills@wilshirelawfirm.com

Aram Boyadjian, ABoyadjian@wilshirelawfirm.com

Andrew Sandoval, Andrew.Sandoval@wilshirelawfirm.com

Nombre del bufete: Wilshire Law Firm, PLC

Dirección postal: 3055 Wilshire Blvd., 12th Floor, Los Ángeles, CA 90010

Teléfono: (213) 381-9988

Administrador del Acuerdo:

Nombre de la compañía: ILYM Group, Inc.

Dirección de correo electrónico: claims@ilymgroup.com

Dirección postal: P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781

Teléfono: (888) 250-6810

Fax: (888) 845-6185

10. ¿QUÉ DEBO HACER EN CASO DE EXTRAVÍO DE MI CHEQUE DEL ACUERDO?

En caso de pérdida o extravío de su cheque del acuerdo antes de su cobro, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando lo solicite antes de la fecha de anulación que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya está anulado, no tendrá forma de recuperar el dinero.

11. ¿QUÉ DEBO HACER SI MI DIRECCIÓN YA NO ES LA MISMA?

Para recibir su cheque, debe informar inmediatamente al Administrador en caso de mudanza o cambio de dirección postal.